

SGSTi



Municipalidad Metropolitana de Lima

"AÑO DEL DI... SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

11 SEP 2018

RECEBIDO

Hora: 09 Firma: [Signature]

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 312 -2018

07 SET. 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la solicitud de fecha 27 de marzo de 2018, presentada por el señor Mauro Valentín Estrada Bonifacio, sobre pago de liquidación de beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios (CTS); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el señor Mauro Valentín Estrada Bonifacio, solicita el pago de sus beneficios sociales, así como el pago de su Liquidación por Tiempo de Servicios (CTS), indicando que prestó sus servicios en SERPAR LIMA como ayudante en el Parque Sinchi Roca desde el año 2006, emitiendo recibos por honorarios, para luego pasar a la planilla desde el año 2011 hasta enero de 2013, fecha en la que concluyó su vínculo laboral, indicando que han pasado cinco (5) años desde su salida y hasta la fecha no han cumplido con preparar la Liquidación de CTS correspondiente;

Que, al respecto, se debe señalar que, de la revisión de la data escalafonaria que posee la Subgerencia de Recursos Humanos, se advierte que el recurrente prestó sus servicios para SERPAR LIMA al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por el periodo comprendido desde el 29 de junio de 2008 al 31 de enero de 2013, no existiendo información laboral respecto a algún periodo anterior al señalado;

Que, en ese sentido, sobre lo solicitado, corresponde señalar que los beneficios que otorga el citado régimen laboral son los descritos en su artículo 6° y son los siguientes: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida; b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales; c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo; d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo; e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público; f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales; g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias; j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD; e, l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo;

Que, como podrá advertirse, dentro de los beneficios que otorga el régimen CAS no se prevé el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), gratificaciones legales, utilidades y asignación familiar, los cuales son beneficios propios de trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, al cual nunca perteneció el recurrente, por lo que deviene en improcedente lo solicitado;

Que, a mayor abundamiento y sin ánimo de reconocerle derecho alguno al recurrente, corresponde señalar que el artículo único de la Ley N° 27321, prescribe lo siguiente: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". En tal virtud, habiendo finalizado la relación laboral con el administrado el día 30 de enero de 2013 y que su solicitud de pago de beneficios sociales ha sido presentada el día 27 de marzo de 2018, se verifica que su pedido fue presentado fuera del plazo



de cuatro (4) años de finalizado el vínculo laboral, por lo que sus supuestos derechos laborales (CTS) y otros, a la fecha, se encuentran prescritos, de ser el caso;

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 634-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1607-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

Estando a la delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, de las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017;

Con la visación del Sub Gerente de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de liquidación de beneficios sociales y liquidación compensación de tiempo de servicios (CTS), solicitada por el señor **MAURO VALENTIN ESTRADA BONIFACIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio señalado por el administrado en su solicitud, sito en Jr. 20 de Diciembre N° 123 – Payet S3, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DENNIS ALBERTO MORALES CARBENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima